

*Poder Judicial de la Nación*

///nos Aires, junio 29 de 2020.

**Visto y considerando:** que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada N° 18/2020 ha dispuesto la prórroga de la feria extraordinaria desde el 8/6/2020 y hasta el 28/6/2020, con motivo del aislamiento social obligatorio decretado en el marco de la pandemia de público conocimiento (conf. Dec. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, y 493/2020 PEN), con algunas modificaciones, a la vez que aprobó el "**Protocolo y Pautas para la Tramitación de Causas durante la feria extraordinaria**", "**Protocolo Referido a la Convocatoria de Funcionarios y Empleados**", "**Protocolo para formular Consultas al Poder Judicial de la Nación**" y "**Protocolo de medidas de Prevención, Higiene y Seguridad para el Poder Judicial de la Nación por la pandemia de COVID-19**" (Ac 14/2020 CSJN).

Resulta oportuno destacar que las distintas medidas que ha venido adoptando el Máximo Tribunal con motivo de la pandemia de público conocimiento, lo han sido de modo concordante con las disposiciones del P.E.N. y las recomendaciones de la autoridad sanitaria de la Nación.

Que la Acordada N° 14/20 CSJN ha sido dictada de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 459/2020 P.E.N.

El mencionado Decreto previó una readecuación del "**aislamiento social, preventivo y obligatorio**" aún vigente, "...atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diversas realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país, poniendo especial énfasis en la diversidad geográfica, socio- económica y demográfica.."

En tal sentido, definió tres criterios demográficos y fijó para cada supuesto procedimientos para decidir o requerir excepciones al cumplimiento del "**aislamiento social, preventivo y obligatorio**".

Que el objetivo del Máximo Tribunal fue mantener el mayor aumento posible de la prestación del servicio, de un modo **compatible** con la preservación de la salud de los prestadores y usuarios del sistema de Justicia.

En el marco del principio general de vigencia del aislamiento social obligatorio, y según lo expresado precedentemente, encomendó a los distintos tribunales nacionales y federales que ejercen la superintendencia, que

se atienda la mayor cantidad de asuntos posibles, respetando la legislación aplicable a cada jurisdicción respecto de la extensión de la cuarentena, sin poner en riesgo la salud de las personas involucradas.

Es conveniente recordar que la Capital Federal y el Gran Buenos Aires (AMBA), presentan una realidad marcadamente diferente respecto al resto de las regiones y/o provincias del país, en cuanto a la propagación de la pandemia de COVID-19, y se encuentran en una fase anterior de la cuarentena respecto de aquéllas.

Que este Tribunal ha resuelto mediante resoluciones N° 332, 337, 451, 454, 502, 526, 550 y 592/2020, y complementarias el esquema de juzgados de turno para garantizar la atención **obligatoria** de **cuestiones muy urgentes** que no admitan demora (vg. amparos, medidas cautelares, etc).

A la vez que habilitó el trabajo de forma remota únicamente, para que los tribunales de primera instancia pudieran atender **facultativamente** y en la medida de las posibilidades, las **cuestiones en general** (vg. procesos de daños y perjuicios, , regulación de honorarios profesionales, procesos universales, procesos voluntarios, etc), que habían quedado remanentes a la época del inicio de la feria extraordinaria primero, y luego también habilitó a aquellas sobrevinientes durante la vigencia de la feria mencionada; recordando en forma particular la vigencia del Decreto N° 320/2020 P.E.N., especialmente lo establecido en sus art. 2º a 9º (suspensión de desalojos, etc).

Dadas las circunstancias sanitarias de público conocimiento, y atendiendo lo prescripto mediante Acordada N° 14/2020 CSJN, ante la eventualidad que las autoridades competentes prorroguen los alcances de las medidas extraordinarias a partir del 29/6/2020.

Por ello, el **Tribunal de Superintendencia** **resuelve**: 1) Prorrogar los alcances de la resolución N° 526/2020 a partir del 29-6-2020.

2) Continuarán actuando como juzgados de guardia, el Juzgado **Civil N°36**, designándose como juez subrogante al **Dr. Marcos Galmarini** (juez del Juzgado N°41) y secretario subrogante al **Dr. Ignacio Olazábal** (secretario del Juzgado

*Poder Judicial de la Nación*

Nº28) y el Juzgado **Civil N°27**, a cargo de su magistrado subrogante, **Dr. Jorge Sobrino Reig**.

De igual modo, harán lo propio, el Juzgado **Civil N°12**, designándose como juez subrogante al **Dr. Francisco De Igárzabal** (Juzgado **Civil N°85**), desde el 29/6/2020 y hasta el 6/7/2020, inclusive; y desde el 7/7/2020 hasta el 17/7/2020, estará a cargo de su titular, **Dra. María Elisa Arias**. Y el Juzgado **Civil N°88**, quien estará a cargo de la sra. juez subrogante, **Dra. Agustina Díaz Cordero (Juzgado N°23)**, desde el 29/6/2020 hasta el 11/7/2020, y desde el 12/7/2020 hasta el 17/7/2020, a cargo de la sra. juez subrogante **Dra. Lucila Inés Córdoba (Juzgado N°8)**, quienes actuarán con los funcionarios que en uso de sus facultades convoquen, con noticia a esta Cámara.

Por otra parte, habida cuenta lo dispuesto por resolución N° 332/2020 y la modificación establecida por resolución N°393/2020, y complementarias, ofíciuese vía e mail al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a fin de que tenga a bien recordar a sus matriculados, que los escritos se dirijan a los juzgados naturales, y no a la bandeja de los juzgados de guardia, a fin de evitar redireccionamientos innecesarios.

Ello, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptarse, atento el carácter dinámico de la situación sanitaria extraordinaria.

Regístrese, comuníquese a la **Corte Suprema de Justicia de la Nación**, al **Consejo de la Magistratura**, al **Colegio Público de Abogados de la Capital Federal**, al **Ministerio Público de la Defensa**, a la **Oficina de Mandamientos y Notificaciones** y a todas las **dependencias** del fuero vía e mail institucional. Oportunamente archívese.

  
Oscar J. Ameal  
PRESIDENTE

MARCELA PEREZ PARDO

  
MARIA ISABEL BENAVENTE

